

Auto sust No.0005519.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En escrito que antecede la Dra. María Cristina Escobar Ramírez quien manifiesta ser la apoderada de la parte demandante (Industrias Cárnicas de Colombia SAS), presenta acumulación de demanda, solicitando se libre mandamiento de pago.

Revisada la misma, se observa que no las facturas aportadas al plenario no cumplen con los requisitos del numeral segundo (2º) del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008 artículo 3º que a la letra dice: "la fecha de recibo de la factura...", toda vez que no se indica la fecha en que fueron recibidas las mismas, por lo tanto no permite ejercer la acción ejecutiva, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago de las facturas aportadas al plenario, por lo antes dicho en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNASE** sin necesidad de desglose, la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, bajo recibo.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00869-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No 0005538
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00202 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario*

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

**Auto Inter No. 2176.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$365.533 que corresponde a la última liquidación del crédito, una vez cancelado el pago se decreta la terminación por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, se observa que efectivamente existen dineros suficientes para ordenar el pago de la suma de \$365.533.oo mcte, por lo que se procederá a ordenar a la oficina de ejecución la entrega de la suma de \$365.533.oo a la apoderada de la parte actora, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial No. 469030002252892 por la suma de \$365.533.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$365.533 a la apoderada de la parte demandante.

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$365.533 a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ STELLA OSORIO DE GONZALEZ con C.C#29.990.982, el siguiente título judicial;

469030002252892	16/08/2018	\$ 791.572,00
Se fracciona en:	\$365.533	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$426.039	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la DIAMANTE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1997-00302-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Lano
Secretaría

0005561

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31°) CIVIL MUNICIPAL DE VALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados Sociedad DEPLASTIK SAS con Nit#900.503.303-0 y IRNE GONZALEZ RENGIFO con C.C#16.582.271 dentro del proceso que adelanta el BANCO BBVA, bajo la radicación #2016-774.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00774-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Noviembre
de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales


Secretario

0005555

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al oficio que antecede, se hace necesario oficiar al Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali, para que informe si a la fecha cursa proceso de liquidación patrimonial solicitada por el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ JARAMILLO a fin de que sea incorporado el proceso que aquí de adelanta, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

2.- OFICIAR al Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali, para que informe si a la fecha cursa proceso de liquidación patrimonial solicitada por el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ JARAMILLO a fin de que sea incorporado el proceso que aquí de adelanta.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00669-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. **Secretaría** Cano
Secretario

Auto Inter No. 2172.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado GUILLERMO ARTURO HERNANDEZ SEVILLANO con C.C#16.773.287, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FALLABELA y BANCO PICHINCHA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$19.274.265.**

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00385-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30-11-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2171
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita dar traslado a la liquidación del crédito allegada el 23 de noviembre de 2016, y una vez en firme se pague el saldo por valor de \$1.705.648,00.

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que el mandamiento ejecutivo de pago ordeno el pago de los cánones de arrendamiento por valor de \$1.000.000,00, cada uno de marzo a julio de 2010, mas clausula penal por valor de 2.000.000,00, para un total de \$7.000.000,00, sin que en el mismo se ordenara los cánones que se siguieran causando o el cobro de intereses moratorios.

Por otra parte mediante auto de 18 de noviembre de 2013 se aprobó la liquidación de costas por un total de \$593.104,00, que sumado lo ordenado en el auto ejecutivo de pago arroja un total de \$7.593.104,00,

Consecuente con lo anterior, no hay lugar a ordenar la actualización del crédito, toda vez que a folio 176 el Juzgado de origen informa que el total de los depósitos judiciales cancelados a la parte demandante es por valor de \$7.593.104,00, valor que cubre el total del crédito, y en consecuencia siendo procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SILVIA HOYOS ENRIQUEZ, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00560 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas Cano
Secretario

0005553

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ con T.P 289.166 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-01006-00 (22)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005554

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho
(2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-0105 del 28 de julio de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00739-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **30-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Candor Escobar Silva Cano
Secretaria

0005551

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señorita JULIANA CASTRILLÓN BERMUDEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

2.- REMITASE al peticionario en el auto fechado el pasado 01 de noviembre de 2018, en cuanto a la autorización de la señora SELENE ANDREA OTERO RADA.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00615-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Edgardo Silva Cano
Secretario

0005552

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ con T.P 289.166 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2007-00726-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

17
0005539

Auto Sust. No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

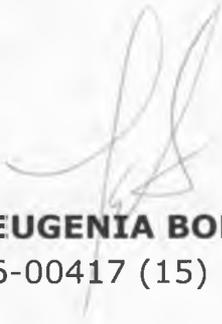
RESUELVE:

1.- A COSTA de la parte interesada, ordenase por secretaria el desglose y devolución de los folios descritos en el memorial que antecede

2.- AGREGAR sin consideración la liquidación de crédito llegada, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-00417 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

**Auto Inter No 2170
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00089 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-NOV-2018**

*Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curi
Secretario*

Auto Sust No. 0005537
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$20.800.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00708 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOV-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0005549
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ con T.P. 296.614 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00696-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005559

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por INCIVA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00414-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Noviembre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

0005540

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al cesionario RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FERNANDO PUERTA CASTRILLON con T.P. 33.805 como apoderado (a) de la parte cesionaria RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00728-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005558

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COOMEVA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00041-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Noviembre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0005556
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por Fiduoccidente Fiduciaria de Occidente S.A, BANCO GNB SUDAMERIS y Fiduciaria Bogotá.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01141-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Noviembre de 2018.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 0005565
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00130-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Noviembre de 2018.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto sust No. 0005548
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" al apoderado MANUEL FABIAN FORERO PARRA con C.C #14.621.740, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00098-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 30 DE NOVIEMBRE DE
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos **Secretario** Silva Cano
Secretario

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

En escrito que antecede, el demandante allega la liquidación del crédito actualizada y solicita el pago de la suma de \$1.233.360 que han sido descontados al demandado.

Sin embargo, pasa por alto la memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la liquidación del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

En cuanto a la entrega de los títulos judiciales, se procederá a ordenar el pago de la suma \$1.233.360 al demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante Dr. RAUL PERSONO RAMIREZ con C.C#79.387.383 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002252826	16/08/2018	\$ 305.452,00
469030002257851	31/08/2018	\$ 307.284,00
469030002272682	11/10/2018	\$ 310.312,00
469030002283617	07/11/2018	\$ 310.312,00
TOTAL		\$1.233.360,00

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00298-00 (20)
Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOVIEMBRE-**

2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaria

Auto sust No 0005560
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, las devoluciones que anteceden, allegadas por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1995-24000-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Noviembre-2018**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____ 0005557
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01248-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Noviembre de 2018.**

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

Auto Sust No. 0005541
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al cesionario RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA con T.P. 52.232 como apoderado (a) de la parte cesionaria RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00299-00 (03)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No.0005516.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita oficiar al Juzgado Veintisiete (27°) Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que envíen copia del oficio radicado en la Oficina de Instrumentos Públicos.

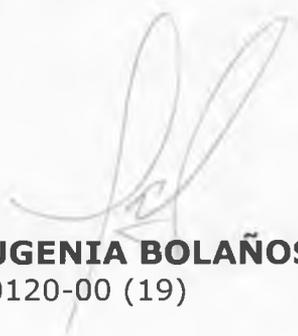
Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista el diligenciamiento de los oficios ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos le corresponde a las partes o a los interesados y no al despacho judicial, por lo que no es del resorte del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal radicar el oficio ante esa entidad y por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la peticionaria.

Cabe anotar que el artículo 597 numeral 10 inciso 4° del Código General del Proceso, faculta a la parte interesada para diligenciar los oficios de cancelación de medidas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00120-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 noviembre DE 2018

Secretaría **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

0005544

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00523-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-NOVIEMBRE-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Noviembre-2018**

Secretaria *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario*

29
0005550

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DIONISIO RODRIGUEZ RIAÑO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00575-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2018**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 0005542
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00931-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30/11/2018**
Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005543

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00942-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005546

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00491-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39

26

Auto Sust. No 0005568
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, hacer entrega del título consignado por la postora no favorecida por cuenta de este asunto.

GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA	C.C. 14.441.533	469030002289430	\$12.900.000.00	20/11/2018
------------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------

CUMPLASE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00727 (07)

Jp.